



Acuerdo No. 0141

Lorena Tapia Núñez
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el último inciso al artículo 408 de la Constitución determina que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;
- Que,** el artículo 413 de la Constitución declara que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;
- Que,** la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible en el Principio 8 determina que para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas;
- Que,** de acuerdo a la Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2012, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, la implementación de actividades de reducción y compensación de emisiones de GEI, entre ellas, Carbono Neutral, representa un mecanismo efectivo para enfrentar al Cambio Climático; a través de prácticas de reducción y compensación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI producto de actividades antrópicas;
- Que,** en el artículo 24, numeral 1, literal c del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, clasificación de los incentivos, determina: Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para producción eco-eficiente;
- Que,** el artículo 10, numeral 7, de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, manifiesta

Handwritten initials and signatures in blue ink at the bottom left corner.

Handwritten initials and signatures in blue ink at the bottom right corner.

que la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica, o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la Licencia Ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por la autoridad competente.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial 636 de 17 de julio de 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- Que,** el Decreto Ejecutivo 495 de 8 de octubre de 2010 publicado en el Registro Oficial 304 de 20 de octubre de 2010 determina que el Estado a través del Ministerio del Ambiente registrará las acciones nacionales de mitigación al Cambio Climático;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 095 de 19 de julio de 2012 publicado en la Edición Especial No. 9 del Registro Oficial de lunes 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la "Estrategia Nacional de Cambio Climático";
- Que,** en el artículo 3, del Acuerdo Ministerial 027 del 2012 del Ministerio del Ambiente, establece el alcance para otorgar la Autorización Ambiental para deducir el 100% adicional de la depreciación de maquinaria, equipos y tecnologías cuando se adquieran para la implementación de mecanismos de producción limpia, generación de energías renovables, reducción del impacto ambiental y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- Que,** el Ministerio del Ambiente lidera la gestión de Cambio Climático a nivel nacional y en este sentido, coordina la implementación de actividades de Carbono Neutral a fin de garantizar su aporte y alineamiento con el marco estratégico y legal del Cambio Climático del Ecuador, por lo que es necesario expedir normas para Carbono Neutral AN – CN; y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda

Normas de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral

Artículo 1.- Objeto: Por el presente Acuerdo Ministerial se establecen normas de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.

Artículo 2.- Definiciones:

Gases de Efecto Invernadero GEI: Componente gaseoso de la atmósfera de origen natural o antropogénico que provoca calentamiento global.

Carbono Neutral: Es el estado en el que la emisión neta de GEI es cero, es decir, la cantidad de emisiones de GEI equivalen a la cantidad de GEI removidos.

Sello Carbono Neutral: Es el reconocimiento que otorga el Ministerio del Ambiente a actividades, productos o instalaciones que alcanzan el estado carbono neutral, según el mecanismo/procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente.

Consultores para el Sello Carbono Neutral: Son personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos previstos ante la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral, conforme al procedimiento que se expedirá para el efecto.

Artículo 3.- Estructura: Establézcase la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral presidida por el o la Ministro / a del Ambiente. La Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral está conformada por las siguientes instancias:

\$ - PA

15
23

1.- Representativa: El o la Ministro/a del Ambiente o su delegado permanente debidamente acreditado, quien es el o la Presidente/a de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.

2.- Coordinación: El o la Subsecretario/a de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente como coordinador de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.

Artículo 4.-Competencias: La Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral tendrá como competencias:

- 1.- Ejercer la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.
- 2.- Establecer procedimientos pertinentes para otorgar el Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente.
- 3.- Promover la implementación del Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente en órganos y entidades estatales.
- 4.- Promover la participación de las Secretarías Nacionales, Ministerios Coordinadores, Ministerios de Estado, entidades adscritas, para generar de manera conjunta medidas que incentiven implementación del Sello Carbono Neutral.
- 5.- Registrar todos los programas, proyectos e iniciativas que hayan implementado actividades para alcanzar el estado carbono neutral y que sean diferentes al Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente y emitir su respectiva Carta de Registro.
- 6.- Establecer el procedimiento para la Calificación de Consultores del Sello Carbono Neutral.

Artículo 5.-Funciones del Coordinador: El Coordinador tendrá como funciones:

- 1.- Promover la participación de las Secretarías Nacionales, Ministerios Coordinadores y Ministerios de Estado, entidades adscritas, en la implementación de iniciativas de Carbono Neutral y proponer Normas Técnicas para el desarrollo de iniciativas de Carbono Neutral.
- 2.- Coordinar con el sector privado la implementación de iniciativas de Carbono Neutral en el marco de las Políticas Nacionales de Cambio Climático.
- 3.- Identificar iniciativas que puedan obtener el Sello Carbono Neutral ante la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.
- 4.- Verificar y controlar que se cumplan los procedimientos para otorgar el Sello Carbono Neutral de Ministerio del Ambiente, así como evaluar sus resultados.
- 5.- Calificar a los Consultores para el Sello Carbono Neutral .
- 6.- Administrar el registro de iniciativas con reconocimientos sobre carbono neutral diferentes al Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente.
- 7.- Administrar el Registro de Consultores para el Sello Carbono Neutral.
- 8.- Administrar el Registro del Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente
- 9.- Las que determine el o la Ministro/a del Ambiente en el marco de procedimientos para el Sello Carbono Neutral.

Artículo 6.- Sello Carbono Neutral: Es un reconocimiento que se otorga a partir de la evaluación, validación y verificación del cumplimiento de los requisitos para alcanzar un estado carbono neutral, según lo dispuesto en los procedimientos expedidos por la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.

Artículo 7.-Calificación de Consultores para el Sello Carbono Neutral: Es el proceso por el cual se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral para la realización de actividades para la obtención del Sello Carbono Neutral.

Artículo 8.- Registro: Créase en la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente un Registro de Carbono Neutral que sea una base de datos con información de acceso público con las siguientes categorías:

1.- Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente.

2.- Programas, proyectos, e iniciativas que hayan implementado actividades para alcanzar el estado carbono neutral y que sean diferentes al Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente.

3.- Consultores de Carbono Neutral calificados por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 9.- Delegación: Delegase al Subsecretario de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente, la suscripción de toda documentación requerida para el registro y catastro estipulado en el presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 20 MAYO 2014

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

AC / RG / GN / PD / PG / IS / MA / BH / LS

Área	Responsable	Sumilla
SCC	Laura Salgado	LS
SCC	Benedikt Haunreiter	BH
SCC	Max Andrade	MA
SCA	Irma Suarez	IS
SCA	Paola Carrera	PC
CGJ	Pablo Díaz	PD
CGJ	Giselle Narváez	GN
CGJ	Raúl Guaña	RG
Asesora Jurídica	Alegría Corral	AC